

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 363

Panamá, 6 de mayo de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

Concepto.

El licenciado Eric Sierra, en representación de **Mavi Import & Export, S.A.** interpone incidente de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico enunciado al margen superior.

I. Antecedentes:

Las constancias del expediente del juicio ejecutivo demuestran que el 20 de agosto de 2002 el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libró mandamiento de pago por la suma de B/.434.73 en contra del patrono Víctor Jiménez, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a dicha institución en el período comprendido del mes marzo de 2002 a mayo de 2002, el cual fue notificado el 16 de marzo de 2006 al ejecutado. (Cfr. foja 9 del expediente del juicio ejecutivo).

En virtud de lo anterior, el ejecutado Víctor Jiménez, a través de apoderado judicial, interpuso el 27 de marzo de 2006 excepción de falsedad de la obligación ante el juzgado ejecutor de la Caja de Seguro Social. La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo el 14 de mayo de 2007 declaró no probada dicha excepción de falsedad de la obligación. (Cfr. fojas 27, 28, 34 a la 39 del expediente de l juicio ejecutivo).

Consta igualmente en el cuaderno correspondiente, que el referido juzgado ejecutor dictó el auto de secuestro 752-2007 de 18 de octubre de 2007, que reformó el auto de mandamiento de pago previamente citado, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de la sociedad Mavi Import & Export, S.A., inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha 364151, documento 2074 desde el 12 de julio de 1999, por la suma de B/.5,212.11, en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar en los meses de marzo del 2002 hasta abril de 2004, más los intereses legales que se hubiesen generado hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las planillas regulares que no sean canceladas a partir de la última certificación de deuda.

Así mismo, dicho auto decretó formal secuestro en contra de la sociedad demandante sobre todos los bienes muebles e inmuebles o su renta, susceptibles de ésta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualquier otra suma de dinero que tenga o deba recibir de terceras personas y la Administración de esta sociedad, por la suma provisional de

B/.5,212.11, más los recargos e intereses que se generen a la fecha de su cancelación. Éste, fue notificado el 24 de octubre de 2007 al representante legal de la incidentista, Víctor Jiménez. (Cfr. fojas 69 a 71 y 71 vuelta del expediente ejecutivo).

La sociedad Mavi Import & Export, S.A., a través de apoderado judicial, el 7 de noviembre de 2007 interpuso incidente de nulidad de todo lo actuado por falta de notificación o emplazamiento del auto de secuestro 752-2007 del 18 de octubre de 2007 dictado en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social, habida cuenta que, a su juicio, la entidad ejecutante no ha instaurado proceso alguno en su contra, por lo que al dictar el referido auto de secuestro se infringió en su perjuicio el debido proceso. (Cfr. fojas 2 a la 4 del cuaderno judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Las constancias del expediente del juicio ejecutivo demuestran que la sociedad Mavi Import & Export, S.A., al completar la tarjeta de inscripción patronal del Departamento de Relación Obrero Empleador de la Caja de Seguro Social, la cual fue procesada el 8 de abril de 2002, indicó que su domicilio comercial estaba ubicado en San Francisco, Vía Porras, calle 1ra., y **que su representante legal era Víctor Jiménez con cédula de identidad personal número 8-206-1436**, a la cual se le asignó el número patronal 87-384-0925. (Cfr. foja 30 del expediente del juicio ejecutivo).

También advertimos que las certificaciones de deudas expedidas por la Dirección Nacional de Ingresos, fueron

emitidas a nombre del patrono 87-384-0925, cuyo representante legal es Víctor Jiménez. (Cfr. fojas 3 y 4, 18 a la 20, y 64 del expediente del juicio ejecutivo).

Consta igualmente en el referido expediente ejecutivo una nota de fecha 7 de marzo de 2006, en la que Víctor Manuel Jiménez Navarro, actuando en su calidad de gerente y representante legal de Mavi Import & Export, S.A., solicitó al juez primero ejecutor copia autenticada del expediente ejecutivo. (Cfr. foja 14 del expediente del juicio ejecutivo).

Así mismo se observa, que Víctor Manuel Jiménez el 26 de octubre de 2007 solicitó nuevamente al juez ejecutor de esa entidad pública copia íntegra y autenticada del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva adelantado en su contra, por haber omitido el pago de B/.434.73 en concepto de cuotas obrero patronales emitidas mediante la resolución 328-2002-D.J. del 17 de abril de 2002. (Cfr. foja 88 del expediente del juicio ejecutivo).

Finalmente, a foja 61 del expediente ejecutivo reposa una certificación emitida el 31 de julio de 2007 por el Registro Público de Panamá, en la que constan los nombres de los suscriptores y dignatarios de la sociedad Mavi Import & Export, S.A., entre los que se encuentra Víctor Manuel Jiménez Navarro.

Lo anteriormente expuesto demuestra a este Despacho que, el incidente de nulidad por falta de notificación que ocupa nuestra atención es a todas luces extemporáneo, habida cuenta que siendo Víctor Jiménez el representante legal de Mavi

Import & Export, S.A., la ejecutada tenía pleno conocimiento del proceso ejecutivo seguido por la Caja de Seguro Social en su contra, habida cuenta que consta en el expediente ejecutivo que dicho dignatario en el año 2006 realizó, en nombre de la sociedad que representa, una serie de gestiones con el objeto de provocar la extinción de la obligación que mantenía con dicha institución.

Al solicitar nuevamente por escrito al juez executor de la Caja de Seguro Social que hiciera entrega de una copia autenticada de todo el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que se adelantaba en su contra, la incidentista se dio por notificada del auto de secuestro 752-2007 de 18 de octubre de 2007, que reformó el auto de mandamiento de pago de 20 de marzo de 2002, en virtud de lo establecido en el artículo 1021 del Código Judicial que dispone que si a una persona a quien debe notificarse una resolución se refiere a dicha resolución en escrito suyo o en otra forma se manifiesta sabedora o enterada de ella por cualquier medio escrito, **o hace gestión con relación a la misma, dicha manifestación o gestión surtirá desde entonces, para la persona que la hace, los efectos de una notificación personal.**

El artículo 699 del Código Judicial establece expresamente que en los procesos ejecutivos donde no exista período de alegatos las partes podrán interponer incidentes, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del último trámite. Por consiguiente, el incidente de nulidad bajo examen fue presentado de manera extemporánea, ya que la nueva

solicitud de copia autenticada del expediente del proceso ejecutivo fue el 26 de octubre de 2007, sin embargo el incidente que ocupa nuestra atención fue presentado el 7 de noviembre de ese mismo año, cuando ya había transcurrido en exceso el término de los dos (2) días siguientes a la notificación a que se refiere la citada norma.

Con respecto al término de los dos días siguientes a la notificación para interponer las excepciones, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en reiteradas ocasiones de la que extraemos a manera de ejemplo la sentencia de 27 de agosto de 2004 en la que sostuvo lo siguiente:

"... En primer término, debemos destacar que conforme a los documentos que obran en el expediente de ejecución remitido por la Autoridad de la Región Interoceánica, la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., había otorgado poder legal a la firma de abogados WATSON & ASSOCIATES para que le representara en el proceso ejecutivo. (cfr. fojas 145-150 y 184 de los antecedentes)

Lo anterior, es indicativo de que la empresa ejecutada tenía pleno conocimiento de la existencia de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que se seguía en su contra, y que se había dictado no sólo el Auto Ejecutivo, sino también un auto ordenando medidas cautelares sobre el patrimonio de CENTRAL DE FIANZAS, S.A., como lo evidencian claramente los escritos visibles a fojas 154-155 y 184-187 del expediente de antecedentes.

Importa hacer notar, que de acuerdo a los documentos antes identificados, la empresa CENTRAL DE FIANZAS, S.A., a través de sus apoderados legales, venía gestionando en el proceso desde el mes de mayo de 2001, es decir, con posterioridad al

auto ejecutivo, y solicitó incluso el levantamiento de las medidas cautelares, sin antes haber introducido ningún reparo al Auto Ejecutivo No. 233-00.

Estas circunstancias ponen de manifiesto, por una parte, que le asiste razón a la Procuradora de la Administración, en cuanto a la extemporaneidad del incidente promovido en el mes de febrero de 2003. Asimismo se colige, que la ejecutada tenía conocimiento de la existencia del auto ejecutivo cuya "falta de notificación" ahora reclama.

Obsérvese que incluso en el mes de septiembre de 2001 solicitó copia del expediente ejecutivo (f. 248, 327-328 del antecedente), y presentó otros incidentes que fueron resueltos por la Sala Tercera de la Corte (auto de 19 de abril de 2002, foja 288-295), en los que claramente se alude al auto ejecutivo dictado por la ARI contra CENTRAL DE FIANZAS, S.A.

Aún así, el Juzgado Ejecutor de la ARI intentó notificarle del auto ejecutivo, gestiones que resultaron infructuosas, según se aprecia a fojas 238, 241-243 y 245 del expediente de ejecución, por los que se optó por la notificación por vía del edicto en puerta, misma que según consta en los folios antes enunciados, cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 995 del Código Judicial, vigente al momento de los hechos.

En estas circunstancias, esta Sala se ve precisada a considerar que el incidente promovido efectivamente carece de viabilidad, pues fue introducido de manera extemporánea; la parte ejecutada tenía conocimiento de la dictación del Auto Ejecutivo, y la notificación por vía del Edicto en Puerta cumplió con los presupuestos legales."

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan

declarar NO VIABLE el Incidente de Nulidad por falta de notificación interpuesto por el licenciado Eric Sierra González en representación de Mavi Import & Export, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

III. Pruebas: Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo referente a este caso, cuyo original fue enviado a la secretaría de la Sala Tercera, con la contestación del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social.

IV. Derecho: Se niega el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/iv